



**Programa de las Naciones Unidas
Para el Medio Ambiente**



UNEP

**Organización de las Naciones Unidas
Para la Agricultura y la Alimentación**



Distr.
GENERAL

UNEP/FAO/PIC/INC.10/20
21 de agosto de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN
DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO
FUNDAMENTADO PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS
Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS
OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL

Décimo período de sesiones

Ginebra, 17 a 21 de noviembre de 2003

Tema 5 d) del programa provisional*

**Preparación de la Conferencia de las Partes:
Incumplimiento**

**PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA
TRATAR CASOS DE INCUMPLIMIENTO, PRESENTADO POR EL PRESIDENTE
DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL CUMPLIMIENTO**

Nota de la secretaría

1. El Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el cumplimiento establecido por el Comité Intergubernamental de Negociación en su noveno período de sesiones examinó cuestiones relativas al cumplimiento en el marco del artículo 17 del Convenio y, sobre la base del proyecto preparado por la secretaría, que se reproduce en el anexo del documento UNEP/FAO/PIC/INC.9/16, elaboró un borrador de un proyecto de procedimientos y mecanismos institucionales para tratar casos de incumplimiento, que figura en el anexo VII del informe del Comité sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones (UNEP/FAO/PIC/INC.9/21). El Grupo de Trabajo dijo que desearía seguir examinando el proyecto en el décimo período de sesiones del Comité.

2. El Comité acordó que el Grupo de Trabajo sobre el cumplimiento se volviera a reunir en su décimo período de sesiones, en una etapa temprana de sus deliberaciones. Se acordó que, para facilitar las deliberaciones, el Presidente del Grupo de Trabajo sobre el cumplimiento prepararía un proyecto del Presidente, teniendo plenamente en cuenta los últimos adelantos relativos a los procedimientos y mecanismos institucionales para tratar casos de incumplimiento (ibíd., párr. 121).

* UNEP/FAO/PIC/INC.10/1

K03-62640s 030903 100903

3. En el anexo de la presente nota se reproduce el proyecto de procedimientos y mecanismos institucionales para tratar casos de incumplimiento presentado por el Presidente.

Anexo

PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS INSTITUCIONALES
PARA TRATAR LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO

Proyecto presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre el cumplimiento

El texto que figura a continuación se recomienda a la Conferencia de las Partes para su examen.

Proyecto de decisión 1/...

Aprobación de los procedimientos y mecanismos institucionales para determinar los casos de incumplimiento de las disposiciones del Convenio y para tratar los casos de Partes que se encuentran en situación de incumplimiento

La Conferencia de las Partes,

Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 del Convenio,

Decide aprobar los procedimientos y mecanismos institucionales para determinar los casos de incumplimiento de las disposiciones del Convenio y para tratar los casos de Partes que se encuentran en situación de incumplimiento presentados en el apéndice de la presente decisión.

Apéndice

Establecimiento de un Comité de Cumplimiento

1. Queda establecido un Comité de Cumplimiento (en adelante “el Comité”).

Composición

2. El Comité estará integrado por [XX] miembros. Los miembros serán designados por las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes. A la hora de elegirse a los miembros se deberá tener debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa de [los grupos regionales de las Naciones Unidas] [las regiones del CFP [provisional]].
3. Los miembros tendrán conocimientos especializados y calificaciones específicas en la especialidad del Convenio. Obrarán objetivamente y en el mejor interés del Convenio.

Elección de los miembros

4. La Conferencia de las Partes, en la reunión en la cual adopte esta decisión, elegirá a la mitad de los miembros para que desempeñen sus funciones por un período de un mandato y a la mitad de los miembros para que desempeñen sus funciones por un período de dos mandatos. La Conferencia de las Partes, en cada reunión ordinaria subsiguiente, elegirá por un período de dos mandatos completos a nuevos miembros para reemplazar a aquéllos cuyos mandatos hayan finalizado o estén por finalizar. Los miembros no ejercieron sus funciones durante más de dos mandatos consecutivos. A los efectos de esta decisión, por “mandato” se entiende el período que comienza al finalizar una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes y termina al finalizar la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.

Mesa

5. El Comité elegirá su propio Presidente. El Comité elegirá [tres] vicepresidente[s] y un Relator de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Conferencia de las Partes.

Reuniones

6. El Comité celebrará las reuniones que se consideren necesarias [normalmente dos veces al año,] y, cuando sea posible, juntamente con las reuniones de la Conferencia de las Partes u otros órganos del Convenio.
7. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 8 *infra*, las reuniones del Comité estarán [abiertas] [cerradas] a otras Partes o al público a menos que el Comité y la Parte cuyo cumplimiento se cuestione decidan otra cosa.
8. Cuando [se identifica a una Parte en el material presentado o una Parte presenta material] [se presenta material con respecto al posible incumplimiento de una Parte], se invitará a esa Parte a participar en el examen que el Comité realice de ese material. No obstante, esa Parte no podrá participar ni en la redacción ni adopción de una recomendación o decisión del Comité.

Quórum

9. [Dos tercios] de [X] miembros del Comité constituirán un quórum.

Reglamento

10. Salvo que en el presente mecanismo se disponga otra cosa, el Reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes se aplicará, *mutatis mutandis*, a la adopción de decisiones y las deliberaciones de las reuniones del Comité.

Presentación de material al Comité

11. Podrá presentar material al Comité:

a) Una Parte, que estime que, pese a sus mejores esfuerzos, tal vez no pueda cumplir alguna obligación del Convenio. Esa Parte podrá remitir una comunicación por escrito a la secretaría en la que solicite el asesoramiento del Comité. En la comunicación se deben incluir detalles tales como las obligaciones específicas de que se trate y una evaluación de las razones por las que esa Parte tal vez no pueda cumplirlas. Siempre que sea posible, se facilitará información de apoyo o una indicación de las fuentes en que puede encontrarse esa información. El material también podrá incluir las posibles soluciones que la Parte considere más apropiadas para ese caso concreto;

b) Una Parte a la que preocupe el incumplimiento de otra Parte de las obligaciones derivadas del Convenio, o se vea afectada por ese incumplimiento, y ambas Partes estén directamente vinculadas en virtud del Convenio. Una Parte que tenga la intención de presentar material específico con arreglo al presente inciso celebrará primero consultas con la Parte cuyo cumplimiento se cuestiona. El material deberá incluir detalles sobre las obligaciones específicas de que se trate e información que justifique la presentación;

c) La secretaría, si, actuando en cumplimiento de sus funciones según lo dispuesto en el Convenio, advierte la posibilidad de que una Parte tenga dificultades para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Convenio [o cuando reciba material de personas u organizaciones que tengan reservas con respecto al cumplimiento de una Parte de las obligaciones que ha contraído en virtud del Convenio].

12. El material presentado conforme al inciso a) del párrafo 11 *supra* deberá ser remitido por la secretaría, dentro de un plazo de dos semanas desde la fecha en que lo haya recibido, a los miembros del Comité a fin de que éste lo examine en su siguiente reunión.

13. Las Partes cuyo cumplimiento se cuestione podrán presentar respuestas o formular observaciones en cada una de las etapas del procedimiento descrito en la presente decisión.

14. La secretaría, dentro de un plazo de dos semanas a partir de la fecha en que haya recibido todo material presentado con arreglo a los incisos b) o c) del párrafo 11 *supra*, deberá remitir una copia a la Parte cuyo cumplimiento del Convenio se haya cuestionado y a los miembros del Comité a fin de que éste considere el asunto en su siguiente reunión.

15. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 13 *supra*, la información adicional proporcionada como respuesta por una Parte cuyo cumplimiento se cuestione deberá ser remitida por esa Parte a la secretaría dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha en que haya recibido el material, a menos que las circunstancias del caso requieran un período más prolongado. Esa información se transmitirá inmediatamente a los miembros del Comité para que éste considere el asunto en su siguiente reunión. En los casos en que se haya presentado material de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 11 *supra*, la secretaría también remitirá la información a la Parte que haya presentado dicho material.

16. El Comité podrá no dar curso a una presentación que considere:

- a) *de minimis*;
- b) Patentemente infundada.

Procedimiento de facilitación

17. El Comité considerará todo material que le sea presentado conforme al párrafo 11 *supra* a los efectos de determinar los hechos, incluido el hecho de si existe o existirá una situación de incumplimiento, y de establecer las causas raigales del tema que ha suscitado preocupación y de ayudar a resolverlo. Con ese fin, el Comité podrá proporcionar a una Parte:

- a) Asesoramiento;
- b) Recomendaciones no vinculantes;
- c) Toda otra información necesaria para ayudar a la Parte a elaborar un programa que le permita cumplir sus obligaciones lo antes posible.

Medidas adicionales

18. Si, después de aplicar el proceso tendiente a facilitar el cumplimiento previsto en el párrafo 17 *supra* y teniendo en cuenta la causa, el tipo, el grado y la frecuencia de las dificultades relacionadas con el cumplimiento, el Comité considera necesario proponer medidas adicionales para superar las dificultades de una Parte en lo que hace al cumplimiento, podrá recomendar a la Conferencia de las Partes que considere la posibilidad de [adoptar las medidas apropiadas, conforme al derecho internacional, que permitan a esa Parte cumplir sus obligaciones, incluidas las siguientes]:

- [a] Proporcionar más apoyo a la Parte en cuestión en el marco del Convenio, lo cual podrá incluir el establecimiento de prioridades para la asistencia técnica y la creación de capacidad y el acceso a recursos financieros;]
- [b] Formular una declaración de advertencia y proporcionar asesoramiento en relación con el cumplimiento futuro con el fin de ayudar a las Partes a aplicar las disposiciones del Convenio de Rotterdam y de fomentar la cooperación entre todas las Partes;]
- [c] Formular un plan de cumplimiento que incluya plazos y metas;]
- [d] Presentar una declaración formal de preocupación por una posible situación futura de incumplimiento;]
- [e] Presentar una declaración formal sobre la determinación de incumplimiento;]
- [f] Enviar una advertencia;]
- [g] Adoptar otras medidas para que la Parte pueda volver a una situación de cumplimiento, incluidos ciertos tipos de sanciones, de la lista indicativa de medidas de esa índole que establezca la Conferencia de las Partes;]
- [h] Presentar una declaración formal de preocupación por una posible situación futura de incumplimiento;]
- [i] Presentar una determinación de incumplimiento;]

- [j) Suspender los derechos y privilegios de que se goza en virtud del Convenio.]

Manejo de la información

19. El Comité podrá recibir información pertinente, por conducto de la secretaría, de las Partes y de otras fuentes.

20. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio, el Comité, toda Parte y toda persona que participen en los debates del Comité protegerán la confidencialidad de la información que se reciba con carácter confidencial.

Vigilancia

21. El Comité de Cumplimiento podrá vigilar las consecuencias de las medidas adoptadas en cumplimiento de los párrafos 17 ó 18 *supra*.

Cuestiones generales relativas al cumplimiento

22. El Comité de Cumplimiento podrá hacer un examen de cuestiones sistémicas generales relativas al cumplimiento que revistan interés para todas las Partes en los casos en que:

- a) La Conferencia de las Partes así lo solicite;
- b) El Comité determine, sobre la base de la información que le haya presentado la secretaría, que es necesario hacer un examen de una cuestión general relativa al incumplimiento y presentar un informe sobre el asunto a la Conferencia de las Partes.

Informes de las reuniones del Comité

23. Los informes de las reuniones del Comité se pondrán a disposición del público.

Informes de la Conferencia de las Partes

24. El Comité presentará un informe a la Conferencia de las Partes, en cada una de sus reuniones ordinarias, en el que se refleje:

- a) La labor que el Comité haya realizado;
- b) Las conclusiones o recomendaciones del Comité;
- c) El futuro programa de trabajo del Comité, con inclusión del calendario de las reuniones planificadas que considere necesarias para el cumplimiento de su programa de trabajo, para someterlo al examen y aprobación de la Conferencia de las Partes.

Otros órganos subsidiarios

25. Cuando las actividades del Comité relacionadas con cuestiones concretas se superpongan con las responsabilidades de otro órgano del Convenio, la Conferencia de las Partes podrá pedir al Comité que desarrolle su labor en conjunción con ese órgano.

Otros acuerdos ambientales multilaterales

26. [En el caso de obligaciones y responsabilidades que coinciden en parte con las contraídas en el marco de otros acuerdos ambientales multilaterales, la Conferencia de las Partes podrá pedir al Comité que se comunique con los órganos [pertinentes] [de índole similar] de esos acuerdos para procurar aprovechar las

posibles sinergias y vínculos, incluso mediante una cooperación organizacional y práctica, e informe a la Conferencia de las Partes al respecto.]

Examen del mecanismo relativo al cumplimiento

27. La Conferencia de las Partes examinará periódicamente la aplicación de los procedimientos y mecanismos establecidos en la presente decisión.

Relación con la solución de controversias

28. Estos procedimientos y mecanismos se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 del Convenio.
